



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO GENERAL - PROGRESAR TRABAJO

REGLAMENTO GENERAL DEL
“PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS”
(PROGRESAR)
PROGRESAR TRABAJO

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. - Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas “PROGRESAR” en su línea Progresar Trabajo.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. - Objetivo.

Las becas Progresar Trabajo tienen por objetivo fomentar la educación profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación Técnico Profesional N° 26.058.

ARTÍCULO 3º. - Intransferibilidad.

Las becas “PROGRESAR” son de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otras becas educativas similares otorgadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Duración.

La duración de las becas Progresar Trabajo dependerá de la fecha de inicio y finalización del curso o trayecto formativo correspondiente. Quienes aspiren a ser titulares de estas, deberán inscribirse en cada curso o trayecto formativo que deseen realizar.

La participación en cursos de formación profesional, sin contar con la certificación de aprobación correspondiente, se limitará a un máximo de DOS (2) cursos o trayectos formativos.

ARTÍCULO 5° . - Modalidades.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6° . Obligaciones de los becarios.

Aquellos que sean titulares de una beca Progresar Trabajo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los postulantes al programa importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de esta.

B. Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los/as titulares de beca deberán informar al programa cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los medios que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN determine y disponga a tal fin.

C. Renuncia: El titular de beca que desee renunciar al programa podrá hacerlo únicamente a través de la plataforma “PROGRESAR” en cualquier momento del año lectivo.

CAPÍTULO III – DESTINATARIOS

ARTÍCULO 7° . - Destinatarios.

Estudiantes argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos dos (2) años en el país, con documento nacional de identidad (DNI).

CAPÍTULO IV – REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8° . - Titulares de la beca.

Podrán ser titulares de beca Progresar Trabajo los estudiantes que cumplan sine qua non con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9° . - Requisitos y condiciones.

A- Ser argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos DOS (2) años en el país, y contar con documento nacional de identidad (DNI).

B- Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos, ampliándose hasta 40 años de edad máxima para las personas que no poseen trabajo formal registrado.

C- La suma de los ingresos del estudiante no debe ser superior a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

D- Realizar algún curso de formación profesional o trayecto formativo dependientes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), conforme el listado de cursos determinados e informados por dicho organismo.

E- Participar en las actividades complementarias que el programa determine con el objeto de cumplir con su finalidad.

F- Contar con esquema de vacunación completo o en curso según grupo de edad.

G- Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

H- Finalizar correctamente la inscripción en la plataforma “PROGRESAR”.

CAPÍTULO V – CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10°. - Convocatoria.

Las becas Progresar Trabajo se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 11°. - Inscripción.

Las fechas y los períodos de inscripción estarán sujetos a lo dispuesto en cada convocatoria. Los aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca “PROGRESAR”.

ARTÍCULO 12°. - Procedimiento de inscripción.

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en la plataforma “PROGRESAR” (<https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>).

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, así como también hará pasible al estudiante de la posible aplicación de sanciones administrativas.

El aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el aspirante se encontrará inscripto como solicitante y en las

condiciones declaradas.

ARTÍCULO 13°. - Rechazo

Se rechazará la inscripción cuando el estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 14°. - De la evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos por el programa estará conformada por DOS (2) componentes: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 15°. - De la evaluación socioeconómica.

Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del postulante que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción, a excepción de que los estudiantes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

Entiéndase por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad de cualquier tipo, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la Prestación por Desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 16°. - De la evaluación académica.

La evaluación académica se realizará de acuerdo con la información brindada por las instituciones educativas correspondientes a través de la plataforma “PROGRESAR” dentro de los períodos establecidos por el área correspondiente.

ARTÍCULO 17°. - De la condicionalidad de salud.

Los titulares de beca deberán acreditar el cumplimiento del Calendario Obligatorio de Vacunación, según los criterios de verificación y en los plazos que el área correspondiente establezca para el periodo 2024.

Las vacunas obligatorias indicadas por el Ministerio de Salud de la Nación en adolescentes de 16 a 18 años y en adultos jóvenes de 19 a 30 años son:

- Doble viral (sarampión y rubéola) o Triple viral (sarampión, rubéola y paperas): iniciar o completar esquema de dos dosis.
- Doble bacteriana (tétanos y difteria): 1 dosis de refuerzo cada diez años.

- Hepatitis B: iniciar o completar esquema de tres dosis.
- VPH: iniciar o completar esquema de dos dosis.

ARTÍCULO 18° - Resultados de la inscripción.

El resultado de la postulación será publicado en la plataforma “PROGRESAR”. Cada aspirante será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de su inscripción a través de la plataforma “PROGRESAR”. El postulante que no fuera adjudicado podrá acceder a la misma plataforma, con su usuario y contraseña, para identificar la causal de denegación de esta.

ARTÍCULO 19° - Adjudicación.

Las becas “PROGRESAR” serán adjudicadas mediante acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 20° - Reclamos.

Los estudiantes cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII – DEL PAGO

ARTÍCULO 21° - Forma de Pago de la beca.

El pago será mensual y coincidirá con el tiempo que dure el curso de formación o trayecto formativo, según lo informado por la institución de pertenencia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN liquidará la beca, y su pago, por cuenta y orden de éste, estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 22° - Proporcionalidad.

La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la certificación de finalización del curso por parte de la institución educativa.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIONES, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 23° - Exclusiones.

Queda excluido de la posibilidad de obtención una beca Progresar Trabajo el postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- B. Se hubiera declarado el cese de una beca del programa por causal que le fuera imputable.

- C. Recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- D. Se encontrara inscripto en el Régimen del Impuesto a las Ganancias.
- E. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24° - Cese de la Beca.

La beca oportunamente otorgada cesa en los siguientes casos:

- A. Por el vencimiento de la beca otorgada.
- B. Por muerte del becario.
- C. Por renuncia del becario.
- D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- E. Si el becario recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- F. Por conclusión del curso o taller para el que se postuló inicialmente.
- G. Si habiendo sido adjudicado con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiegra concurrido a su cobro por un período de CUATRO (4) meses consecutivos.
- H. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- I. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en la causal I no podrá volver a inscribirse en “Progresar” durante el plazo de UN (1) año calendario, por considerarse causal grave.

ARTÍCULO 25° - Pérdida de la condición de becario.

Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN tome conocimiento, a través de los canales previstos para tal fin.

CAPÍTULO IX – DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 26° - Alcance.

Serán consideradas instituciones alcanzadas por el programa de becas Progresar Trabajo las instituciones educativas de gestión estatal que se encuentren inscriptas en el INET y posean su oferta académica aprobada.

ARTÍCULO 27° - Responsabilidades de las instituciones.

Aquellas instituciones que se encuentren dentro del programa deberán:

A. Certificar los datos académicos de los estudiantes aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento y períodos establecidos por el órgano de aplicación.

B. Poner a disposición del INET, por medio de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, la oferta de cursos de formación profesional actualizada.

C. Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por parte del área correspondiente. Esto así atento a que el registro de la oferta académica disponible para esta línea de becas deberá estar habilitada y actualizada por el INET.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°. - Órgano de aplicación e interpretación.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA es el órgano de aplicación e interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. - Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas “PROGRESAR” serán llevadas a cabo por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.